



CUT: 67689-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0955-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 67689-2024**, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del administrado **EDUARDO SHUPINGAHUA AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01088548, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la ley o el reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, que tiene como función emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan como infracciones en materia de recursos hídricos: “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”; y, “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”;

Que, a través del Informe Técnico N° 027-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de fecha 08 de abril de 2024, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye los siguientes puntos: a) En la verificación técnica de campo de fecha 03 de abril de 2024, en las coordenadas UTM - WGS 84 - 18S: 346411 E - 9285052 N - Altitud 287 m s. n. m., se constataron unas obras construidas sin autorización, sobre la servidumbre en la margen derecha del canal de derivación Cumbaza, que vienen obstruyendo las labores tanto de operación como mantenimiento de la infraestructura, y restringiendo el acceso a los predios de los moradores de la Asociación Las Lomas de Santa Lucía; b) Según la declaración de los presentes en la inspección ocular, los presuntos responsables de la construcción (portón y cerco), son los administrados Nelly Majuri Grandez Salas, identificada con DNI N° 60605734, y Eduardo Shupingahua Amasifuen, identificado con DNI N° 01088548; c) Recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador, por las infracciones tipificadas en los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, mediante la Notificación N° 020-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 12 de abril de 2024, recepcionada con fecha 16 de abril de 2024, se pone a conocimiento del administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra; por las infracciones tipificadas en los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule sus descargos por escrito. En razón de ello, estando dentro del plazo otorgado, el administrado formuló su descargo en el Escrito N° 01 de fecha 23 de abril de 2024;

Que, por medio del Informe Técnico N° 040-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de fecha 02 de mayo de 2024, la Administración Local de Agua Tarapoto, como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, emite el informe final de instrucción donde determina los siguientes puntos;

- a) Concluye que se debe dejar sin efecto la Notificación N° 020-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, junto a todos los actuados que se generaron a partir de su emisión, procediendo al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, por la vulneración al principio del debido procedimiento, contenido en el numeral 2) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Mayo Mishquiyacu - Clase B, ejerce el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, por lo que deberá accionar en el ejercicio de sus facultades, respecto a las obras que ocupan la servidumbre en la margen derecha del canal de derivación Cumbaza, acorde al numeral 3.3) del artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA;

Que, a través del Memorando N° 147-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 15 de mayo de 2024, la Administración Local de Agua Tarapoto remite los actuados del expediente

administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a efectos de continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante la Carta N° 206-2024-ANA-AAA.H de fecha 04 de julio de 2024, recepcionada con fecha 05 de julio de 2024, se pone a conocimiento del administrado, el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador; por las infracciones tipificadas en los literales b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule sus alegaciones por escrito. Es así que, con el Escrito N° 02 de fecha 15 de julio de 2024, el administrado cumple con presentar sus alegaciones correspondientes;

Que, por medio del Informe Legal N° 097-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH07 de fecha 23 de agosto de 2024, se determinan los siguientes puntos:

- a) Que, previa a la evaluación de fondo del caso, resulta necesario verificar si la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, se encuentra dentro del plazo fijado en la norma legal, para resolver el procedimiento administrativo sancionador; bajo ese contexto, teniendo en cuenta la fecha de notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como que dicho acto fue realizado de manera válida al administrado; se concluye que, la autoridad competente se encuentra dentro del plazo legal, para emitir el pronunciamiento correspondiente, en el presente procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el administrado Eduardo Shupingahua Amasifuen, identificado con DNI N° 01088548;
- b) Que, el administrado formuló sus descargos ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través del Escrito N° 01 de fecha 23 de abril de 2024; y también sus alegaciones al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, mediante el Escrito N° 02 de fecha 15 de julio de 2024. En dichos escritos presentados, niega categóricamente que su persona haya ejecutado las referidas obras, sobre la servidumbre en la margen derecha del canal de derivación Cumbaza, precisando que tampoco es propietario de ningún predio rural o urbano en el Sector de Santa Lucía, ni mucho menos conoce a los socios de la Asociación de Vivienda Las Lomas de Santa Lucía;
- c) Que, considerando en el presente caso que, es la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Mayo Mishquiyacu - Clase B, quien ejerce el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, esta deberá accionar en el ejercicio de sus facultades, respecto a las obras que ocupan la servidumbre en la margen derecha del canal de derivación Cumbaza, acorde al numeral 3.3) del artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica - Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA. Asimismo, teniendo en cuenta de que, el procedimiento administrativo sancionador vulnera el principio del debido procedimiento, puesto que no se pueden imponer sanciones, sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, según el numeral 2) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, corresponde proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra el administrado Eduardo Shupingahua Amasifuen, identificado con DNI N° 01088548;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 097-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH07, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra el administrado **EDUARDO SHUPINGAHUA AMASIFUEN**, identificado con DNI N° 01088548, por la comisión de las infracciones previstas en el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Administración Local de Agua Tarapoto, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la resolución directoral, realice una inspección ocular para identificar si persiste la infracción e identificar al infractor.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al señor Eduardo Shupingahua Amasifuen, con domicilio real en el Jr. Alfonso Ugarte N° 864 - distrito de Tarapoto - provincia de San Martín - región de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA